JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia**
Demandante: **Jaime Sánchez y otros.**
Demandado: **Herederos de Ángel María Fiquitiva Fonseca**
Radicado: 2015-1137

Revisado el expediente se observa que esta demanda solo se admitió por FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, no obstante las pretensiones de la misma también están encaminadas a obtener la herencia. En este orden de ideas, debe admitirse la demanda de petición de herencia tal y como fue impetrado. Así las cosas el Juzgado, DECIDE:

Admitir la presente demanda también por **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por los señores **JAIME SÁNCHEZ, EDUARDO ENRIQUE CAJAMARCA** y **CARMEN ROSA CAJAMARCA**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO FIQUITIVA TORRES, OSWALDO FIQUITIVA TORRES, ELIZABETH FIQUITIVA TORRES, SANDRA JANETH FIQUITIVA BAUTISTA, BLANCA LILIANA FIQUITIVA BAUTISTA** y **MARTHA LUCIA FIQUITIVA CAJAMARCA**.

Córrasele el traslado a la parte demandada por el dentro por el término de veinte (20) días.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, el Juzgado, señala el día 3 de noviembre de 2020, a las 10 y 30 A.M. para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, y que el Despacho con antelación les enviará a las partes, el link de la videoconferencia, para su conexión. Tanto las partes y los abogados, deben informar al despacho con anticipación, sus correos electrónicos y los de los testigos citados. Requiérase al curador de los herederos indeterminados para que aporte su correo electrónico.

Notifíquese esta providencia a todas las partes por estado.

NOTIFÍQUESE,

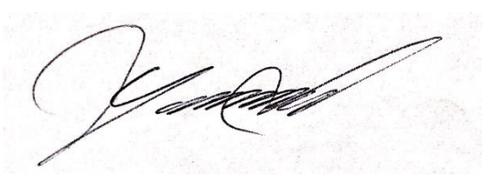

GILMA RONCANCIO CORTES
Juez